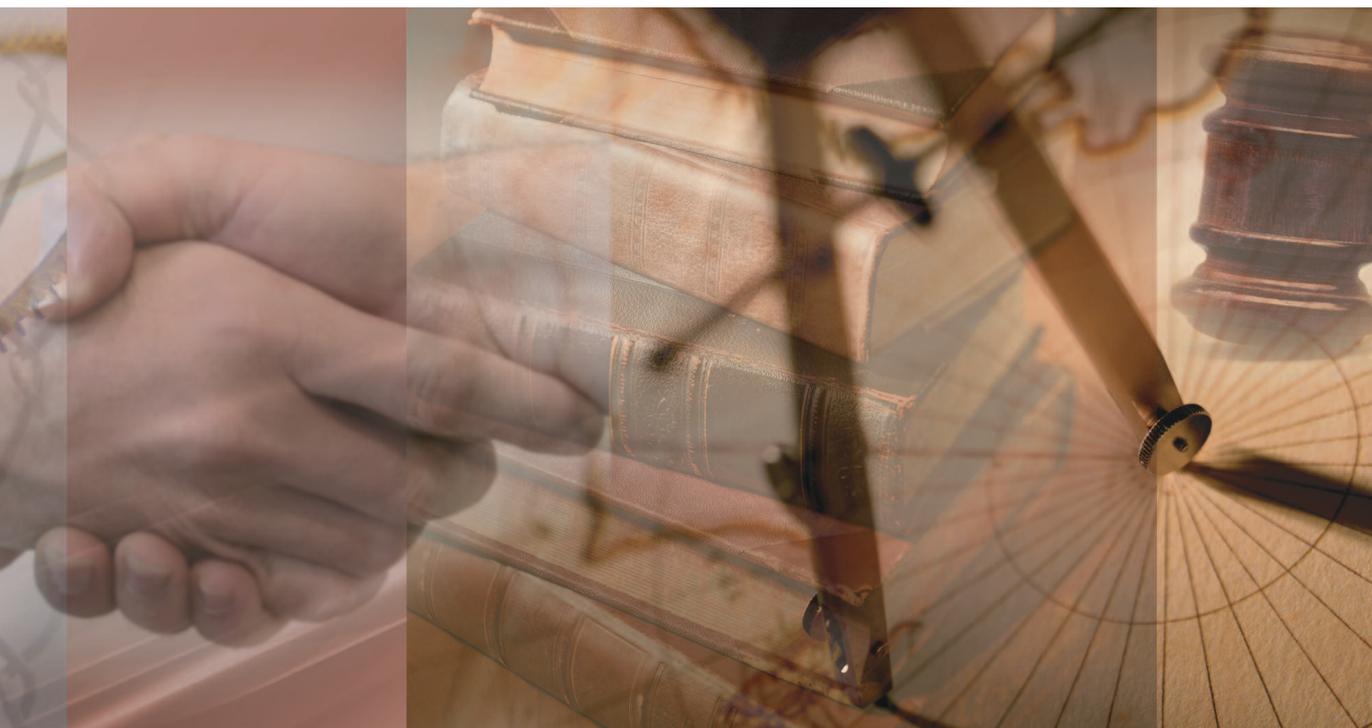




UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



ACCESO A LA JUSTICIA
**Independencia,
imparcialidad
e integridad de la
judicatura**

Manual de instrucciones
para la evaluación
de la justicia penal

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO
Viena

ACCESO A LA JUSTICIA

Independencia, imparcialidad e integridad de la judicatura

Manual de instrucciones para la evaluación
de la justicia penal



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2010

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	SINOPSIS.....	4
2.1	DATOS ESTADÍSTICOS	4
3.	MARCO JURÍDICO Y ESTRUCTURA DE LA JUDICATURA.....	6
3.1	MARCO JURÍDICO	6
3.2	ESTRUCTURA DE LA JUDICATURA	10
4.	AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y CONTROL FISCAL	11
4.1	AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.....	11
4.2	CONTROL FISCAL	12
5.	JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES.....	12
5.1	COMPETENCIA PROFESIONAL, SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN.....	12
5.2	CONDICIONES DE SERVICIO Y DURACIÓN DEL MANDATO	15
5.3	LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN.....	16
5.4	INTEGRIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	16
5.5	MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SUSPENSIÓN Y SEPARACIÓN DEL CARGO	19
6.	RESPONSABILIDAD PÚBLICAY CONFIANZA CIUDADANA.....	21
7.	COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.....	21
7.1	COORDINACIÓN DEL SISTEMA	21
7.2	COORDINACIÓN DE LOS DONANTES.....	22
	ANEXO A. DOCUMENTOS BÁSICOS	23
	ANEXO B. GUÍA O LISTA DE VERIFICACIÓN DEL EVALUADOR.....	26

1. INTRODUCCIÓN

El presente módulo tiene la finalidad de orientar la evaluación de la judicatura, con particular hincapié en su integridad, independencia e imparcialidad, así como en la influencia de estos aspectos en el acceso a la justicia. Para evaluar la judicatura, el evaluador deberá utilizar, junto con este módulo, el titulado **Acceso a la justicia: Los tribunales**.

En todos los países, la judicatura contribuye de manera importante a estabilizar el equilibrio de fuerzas dentro del gobierno y su actuación puede fortalecer la confianza ciudadana en la integridad del Estado. Durante mucho tiempo, el concepto de judicatura en los sistemas basados en el common law y los basados en el derecho romano ha sido diferente. No obstante, en los últimos decenios esos sistemas han evolucionado hacia un concepto más homogéneo. Por lo tanto, al analizar la judicatura de un país será preciso no solo conocer los antecedentes históricos, sino también los cambios que se han producido en los últimos años.

En los sistemas afincados en el common law, la judicatura se ha caracterizado tradicionalmente por gozar de notable poder e independencia. En el modelo de separación de poderes siempre se ha considerado que la judicatura es un poder gubernamental separado e independiente. En esos sistemas los jueces gozan por lo general de inamovilidad en el cargo y disponen de considerable autonomía en materia de presupuestos y de funcionamiento interno. Sin embargo, una desventaja de ese tipo de sistemas puede ser el hecho de que en determinados países los nombramientos de los jueces responden a procedimientos políticos, en algunos países, los jueces pueden ser elegidos por los ciudadanos, en lugar de basarse en los méritos profesionales, y pueden carecer de la debida transparencia.

En algunos sistemas del derecho romano, la judicatura no se ha considerado necesariamente como un poder independiente, sino que más bien se ha colocado bajo la autoridad de un “consejo judicial” integrado, entre otros, por el Jefe de Estado y el Ministro de Justicia. Con todo, en los países con tradición de derecho romano, el nombramiento de los jueces se basa en la trayectoria y el ascenso profesionales, y no en un proceso de nombramiento.

En los últimos decenios numerosos Estados han incorporado en sus ordenamientos jurídicos aspectos de buenas prácticas de otros sistemas. Varios países del derecho romano han llevado a cabo reformas para fortalecer la independencia y la autoridad de la judicatura. Actualmente, en los países del common law el nombramiento de los jueces normalmente corre a cargo, o al menos requiere el visto bueno, de consejos o comisiones integrados tanto por representantes del poder ejecutivo, legislativo y judicial, como por la población. En algunos países, los juristas e incluso los profesores de derecho también pueden participar en esos procesos.

La tendencia en todo el mundo se inclina hacia una mayor autonomía y autogestión. Una mayor inamovilidad en el cargo se considera un elemento importante para proteger a los jueces de presiones externas, y unos procesos transparentes y objetivos en materia de nombramientos, ascensos y medidas disciplinarias son vistos como los mejores garantes de la inamovilidad.

En los países que se encuentran en procesos de transición de un sistema político a otro, las dificultades son aún mayores puesto que a menudo la judicatura que ve obligada a modificar la función que ejercía durante el régimen anterior y al mismo tiempo fomentar la confianza ciudadana en el nuevo régimen. Todo esto suele suceder en un contexto de contienda política y económica por la definición del perfil del nuevo Estado, así como de problemas de delincuencia y corrupción frecuentes en esas sociedades en fase de transición. La corrupción puede acabar de la noche a la mañana con la confianza en las instituciones

públicas que tanto cuesta conseguir. Pocos sistemas dependen tanto de la confianza ciudadana para poder cumplir satisfactoriamente su cometido como la judicatura, puesto que no puede existir justicia sin equidad, imparcialidad e integridad. Si bien las dificultades pueden ser mayores para las judicaturas de sociedades en transición, todas las judicaturas deben ganarse y conservar la confianza ciudadana a partir de su capacidad para impartir justicia en todo momento y en todos los casos.

El derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial queda consagrado en el artículo 10 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y en el artículo 14 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, así como en tratados y convenciones regionales como, por ejemplo, en el artículo 6 del **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales**, en el artículo 8 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y en el artículo 7 de la **Carta africana de derechos humanos y de los pueblos**. En 1985, reconociendo el papel crucial que una judicatura competente, independiente e imparcial desempeñaba en la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente adoptó los **Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura**, que recibieron posteriormente el respaldo de la Asamblea General y que “deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general”. Entre esos principios cabe citar la independencia del poder judicial; la libertad de expresión y asociación; la competencia profesional, la selección y la formación; las condiciones de servicio y la inamovilidad; así como las medidas disciplinarias, la suspensión y la separación del cargo. A tales efectos, esos Principios constituyen un marco de normas internacionales que permite evaluar el poder judicial de un Estado.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, al reconocer también que la conducta de los jueces debe adaptarse a los principios fundamentales de una judicatura independiente, aprobó en julio de 2006 una resolución titulada “**Fortalecimiento de los principios básicos de la conducta judicial**”, orientada a la finalización de los principios plasmados en los **Principios de Bangalore sobre la conducta judicial**. Esos principios, aunque sujetos a revisión tras su examen ulterior por un grupo de expertos intergubernamentales, establecen las normas que han de regir la conducta ética de los jueces, sirven de orientación a los jueces y constituyen un marco que permite a estos últimos regular su conducta judicial. Están estructurados en torno a los valores fundamentales de la independencia, la imparcialidad, la integridad, la corrección, la igualdad, y la competencia y diligencia. Los **Principios de Bangalore sobre la conducta judicial** están redactados de manera clara con objeto de ayudar a los funcionarios de los poderes ejecutivo y legislativo, a los abogados y a la población a comprender la función de la judicatura y apoyarla. Por todo ello, el marco que proporcionan tales principios se utilizará para impartir orientación al evaluador respecto de la evaluación de las normas de conducta judicial que se consideran indispensables en una judicatura independiente.

El presente módulo también orientará al evaluador en cuanto a la evaluación de la función, la capacidad y los recursos de la judicatura, su relación con otras instancias del sistema de justicia penal y su desempeño responsable ante los ciudadanos. Además, lo ayudará a evaluar en qué medida las políticas y prácticas de la judicatura promueven el acceso a la justicia de víctimas, testigos y acusados, y hasta qué punto contribuyen a fortalecer la confianza ciudadana en el sistema de justicia penal.

Además de poder distinguir los aspectos fuertes y débiles de un sistema dado, el evaluador debería ser capaz de determinar las posibilidades de reforma y perfeccionamiento. La asistencia técnica relativa a la judicatura y el sistema de justicia penal en el contexto de un marco estratégico más amplio puede incluir iniciativas dirigidas a:

- Apoyar la elaboración de leyes que permitan a la judicatura funcionar de manera independiente.
- Fortalecer la capacidad de la judicatura para formar y educar a jueces y funcionarios judiciales.
- Reforzar la integridad judicial y establecer mecanismos eficaces y transparentes para enjuiciar a quienes incurran en prácticas corruptas.
- Mejorar la capacidad de la judicatura para hacer valer las normas y reglas de derechos humanos en los casos penales.
- Fomentar y desarrollar una buena comunicación y cooperación entre los interesados directos en los sistemas de justicia penal.
- Colaborar en la formulación de respuestas sistémicas a los problemas existentes en el sistema de justicia penal.
- Mejorar el acceso a la justicia.

2. SINOPSIS

2.1 DATOS ESTADÍSTICOS

Consulte el módulo **Cuestiones intersectoriales: Información sobre la justicia penal** si desea obtener orientación sobre la recopilación de las principales estadísticas de justicia penal que ayudarán a tener una perspectiva general del volumen de casos pendientes, el volumen de trabajo y la capacidad del sistema de justicia penal del país objeto de evaluación. A continuación se enumeran otros indicadores específicos del presente módulo.

Es posible que algunos países no dispongan de esta información de manera inmediata, por lo que se recomienda solicitarla con antelación. En ocasiones, los funcionarios pueden mostrarse reticentes a compartir la información existente. Si es posible, el evaluador debería dejar constancia de qué tipo de información existe y quién tiene acceso a ella, aunque no se faciliten a la misión las estadísticas propiamente dichas.

Al analizar los datos estadísticos, será importante comprender qué se entiende por causa o expediente penal o y si esos expedientes reflejan cargos individuales por un solo acto delictivo o un conjunto de cargos presentados contra una persona o grupo de personas acusados de uno o varios actos delictivos. Del mismo modo, es importante entender el significado de los términos "causa", "resolución" o "sentencia", dado que este puede variar incluso entre las diferentes instituciones y organismos que elaboran informes estadísticos dentro de un mismo sistema de justicia penal.

Entre las fuentes de información escritas cabe mencionar:

- Los informes de los tribunales
- Los informes del Ministerio de Justicia
- Los informes sobre la delincuencia elaborados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, así como por el sistema penal
- Los informes de organizaciones no gubernamentales sobre el sistema de justicia penal

Los organismos que probablemente estarán en condiciones de aportar información pertinente son:

- El Ministerio de Justicia
- El personal de categoría superior de los tribunales
- Los secretarios judiciales o administradores de los tribunales
- Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de la justicia penal
- Los organismos donantes que se ocupan del sector de la justicia penal

En determinados casos, puede ocurrir que el sistema judicial no mantenga ningún tipo de estadísticas. Si el sistema de tribunales no tiene capacidad para recopilar datos sobre el volumen de casos pendientes y la carga de trabajo, ni realiza ningún análisis sobre el volumen general de casos, podría resultar pertinente llevar a cabo intervenciones de asistencia técnica para crear dicha capacidad.

En los casos en que sí se disponga de dicha información, esta resultará útil para determinar los obstáculos con que tropieza el sistema y cuáles son las posibilidades de intervención técnica. Por ejemplo, si los casos permanecen en el registro durante largos períodos de tiempo, será preciso orientar la asistencia técnica hacia la reducción de la fase de instrucción.

- A. ¿Existen las siguientes estadísticas, por año?:
- Cantidad de categorías de tribunales competentes para conocer de causas penales
 - Número de jueces autorizados por categoría de tribunales
 - Número de jueces en la judicatura por categoría de tribunales
 - Número de funcionarios judiciales con autoridad judicial limitada que cumplen una función también limitada en las causas penales (en ocasiones conocidos como jueces de paz)
 - Volumen total de casos
 - Volumen total de casos penales
- B. ¿Cuántos casos se asignan a cada juez en determinado período de tiempo (anualmente, trimestralmente)?
- Número de causas penales asignadas a cada juez en determinado período de tiempo (anualmente, trimestralmente)

- Número de causas resueltas o en las que se ha pronunciado un veredicto, por cada juez en determinado período de tiempo (anualmente, trimestralmente)
 - Número de causas penales resueltas o en las que se ha pronunciado un veredicto, por cada juez en determinado período de tiempo (anualmente, trimestralmente). Número de causas en las que se ha impuesto una pena.
 - Número (medio, alto, bajo) de casos resueltos, por juez y por categoría de tribunales/asignación
 - Número (medio, alto, bajo) de casos pendientes, por juez y por categoría de tribunales/asignación
 - Número (medio, alto, bajo) de causas penales resueltas, por juez y por categoría de tribunales/asignación
 - Número (medio, alto, bajo) de causas penales pendientes, por juez y por categoría de tribunales/asignación
 - Tiempo medio transcurrido hasta el pronunciamiento de una resolución definitiva en cualquier tipo de caso por categoría de tribunales/asignación
 - Media de tiempo transcurrido hasta el pronunciamiento de una resolución definitiva en cualquier causa penal, por categoría de tribunales/asignación. ¿Se puede obtener ese dato respecto de las causas de delitos menores? ¿Respecto de las causas de delitos graves? ¿Respecto de las causas penales en que el acusado está detenido?
- C. ¿Qué porcentaje del volumen de causas penales se resuelve dentro de los plazos legales o preceptivos? ¿Qué porcentaje supera esos plazos? ¿En más de un 50%? ¿En más de un 100%?
- D. ¿Cuál es el número de casos acumulados, si se conoce ese dato? ¿Cuál es el número de causas penales acumuladas, si se conoce ese dato? ¿Está aumentando el número de casos acumulados? ¿Está disminuyendo?
- E. ¿Qué porcentaje de las causas penales se apela en cada categoría de tribunales? ¿Cuál es el porcentaje de recursos de apelación desestimados? ¿Qué porcentaje de los recursos de apelación deriva en otras diligencias o incluso en un nuevo proceso?
- F. ¿Se pueden desglosar las estadísticas anteriores por juez?
- G. ¿Cuántas quejas recibió el comité de disciplina de los jueces, en caso de que exista dicho comité?
- ¿Cuántas quejas se investigaron?
 - ¿Cuántas quejas se desestimaron por considerarse infundadas después de su investigación?
 - ¿Cuántas quejas quedaron justificadas con su investigación?
 - ¿Cuántos jueces fueron objeto de sanciones disciplinarias?
 - ¿Cuántos jueces fueron amonestados? ¿En privado? ¿En público?
 - ¿Cuántos fueron separados de la judicatura?
 - ¿Cuántos fueron procesados por la vía penal? ¿Cuántos fueron condenados?
- H. ¿Esas estadísticas están disponibles públicamente? ¿Sólo en parte? ¿Cómo se hacen públicas? ¿Previa solicitud, mediante informes anuales o de otro tipo?
- I. De no estar disponibles públicamente, ¿quién tiene acceso a ellas? ¿Al menos pueden consultarlas los funcionarios de categoría superior de la justicia penal?
- J. De NO estar disponible esa información, ¿cuál es la razón? (¿Responde a una política concreta o a la falta de medios o a ambas?) ¿Qué haría falta para que la judicatura produjera los datos estadísticos mencionados anteriormente?

3. MARCO JURÍDICO Y ESTRUCTURA DE LA JUDICATURA

3.1 MARCO JURÍDICO

Con toda probabilidad, los documentos citados a continuación aportarán información acerca del marco jurídico y reglamentario por el que se rige la judicatura. [Véase el **ANEXO 2, DERECHO PENAL Y PROCEDIMIENTO PENAL** para obtener información sobre los marcos jurídicos por los que se rigen las reglas y normas internacionales]:

- La Constitución, en la que normalmente figuran disposiciones que definen la estructura general de la judicatura, los tribunales y la administración de la justicia. Por lo general, en ella también figuran otras disposiciones, como las relativas a los derechos de los delincuentes (el derecho a comparecer ante los tribunales al cabo de determinado número de horas después de haber sido detenido, el derecho de los detenidos y las detenidas a estar en celdas separadas, el derecho de los niños en conflicto con la ley a estar separados de los adultos, etc.), que siempre que se apliquen influirán en la organización y el funcionamiento de los tribunales.
- Las leyes y reglamentos conexos: entre las leyes en que cabría encontrar ese tipo de información figuran las relativas a la administración de la justicia, incluidas las leyes por las que se rigen los tribunales, los códigos penales y las leyes de enjuiciamiento penal.
- Las normas procesales: suelen existir diferentes conjuntos de normas procesales, con frecuencia generadas por la judicatura, para las distintas categorías de tribunales, incluyendo los recursos de apelación. Esas normas pueden servir para conocer en el plano normativo la manera en que la judicatura prevé administrar la justicia para asegurar el funcionamiento cotidiano de los tribunales. Conviene comprender cómo se elaboran esas normas, es decir, quién las elabora, quién posee la autoridad para aprobarlas en última instancia y si los órganos que elaboran las normas se nutren de las opiniones de las instancias judiciales o de la población en general. Asimismo, es posible que algunos países dispongan de una “Guía de la judicatura” en que se establezcan las normas y procedimientos de los tribunales.
- Las normativas gubernamentales y judiciales, los reglamentos, las circulares y las sentencias a menudo contienen información detallada sobre las normas que rigen el funcionamiento cotidiano de los tribunales.

Otro modo de conocer cuál es el marco jurídico y reglamentario por el que se rige la actividad de la judicatura es analizar su funcionamiento real. Además de analizar los informes sobre el poder judicial elaborados por los departamentos gubernamentales o ministerios pertinentes, los repertorios de jurisprudencia, los informes independientes de las ONG y los documentos de investigación académica, es importante visitar varios tribunales representativos y entrevistar a jueces y funcionarios judiciales de diferentes niveles y categorías, tanto del ámbito rural como urbano, y tanto en zonas prósperas como en zonas empobrecidas. En los países en que existen tribunales especializados, esas visitas permitirán comparar y contrastar las prácticas judiciales en esos contextos con las de los tribunales penales en general.

La autoridad que la Constitución confiere a la judicatura y las leyes de habilitación son fundamentales para determinar el papel de la judicatura y la relación que existe entre los diferentes poderes del Estado. Las fuentes de autoridad de la administración de la justicia se encontrarán no solamente en las leyes, incluidos el código penal y la ley de procedimiento penal, sino también en las normas promulgadas, a menudo por los propios tribunales, con la aportación de representantes de otros interesados directos en el sistema de justicia penal. En ausencia de tales fuentes de autoridad, la judicatura puede definir su autoridad mediante sentencias y dictámenes, pero esto tiende a ser la excepción. Las fuentes ya mencionadas constituyen la base jurídica de cualquier marco u organización que regule la conducta de los jueces. Es preciso realizar un análisis en profundidad para establecer si el marco o los mecanismos de apoyo existentes favorecen la independencia e integridad de la judicatura o si vulneran esos valores fundamentales atribuyendo la autoridad de supervisión a otro poder del Estado.

En los artículos 1 a 7 de los **Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura** se enuncian los elementos de la independencia de la judicatura. La premisa fundamental es que la independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país.

Los jueces resolverán los asuntos de los que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas. Los propios tribunales deberán decidir si una cuestión que les haya sido sometida está dentro de la competencia que les haya atribuido la ley. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, incluso en lo que respecta a los casos asignados a los jueces, por parte de los otros poderes del Estado (legislativo y ejecutivo).

El Estado no recurrirá a tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios. Todo ciudadano tendrá derecho a ser juzgado por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. (Cabe la posibilidad de establecer procesos alternativos tales como las comisiones de la verdad o los tribunales especiales. No obstante, no puede tratarse de procesos ad hoc, sino de procesos debidamente establecidos de conformidad con la ley y que ofrezcan las garantías mínimas establecidas por el derecho internacional).

La judicatura tiene la autoridad y la obligación de garantizar que los procedimientos judiciales se lleven a cabo con imparcialidad y que los derechos de las partes sean respetados.

Las decisiones judiciales no deberán ser objeto de revisión por otros poderes del Estado, a excepción de la conmutación de penas por parte de las autoridades pertinentes (autoridades penitenciarias, juntas de libertad condicional o procedimientos oficiales válidos de indulto).

La asignación de recursos suficientes para el correcto funcionamiento de la judicatura completa el conjunto de condiciones sine qua non para garantizar su independencia.

- A. ¿La Constitución o la legislación del país establecen los poderes de la judicatura? ¿La Constitución o la legislación del país garantizan expresamente la independencia de la judicatura? **Principio 1 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.**
- B. ¿La Constitución o la legislación atribuyen a la judicatura competencia para resolver todas las cuestiones judiciales? ¿Y atribuye al poder judicial la facultad de decidir si una cuestión está dentro de su competencia?

Principio 3 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.

¿Le conceden esos poderes en la práctica?

- C. ¿La Constitución o la legislación conceden a la judicatura la última palabra en lo que respecta a las leyes vigentes? ¿Sólo un tribunal superior estará en condiciones de revocar una decisión judicial?

Principio 4 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.

Con arreglo a la Constitución o la legislación, ¿la autoridad para revisar las decisiones judiciales de los tribunales recae en otro organismo? ¿De qué organismo se trata? ¿Con qué frecuencia se ejerce esa autoridad?

- D. ¿La Constitución o la legislación confieren a los jueces la autoridad para derogar o anular una ley por razones de inconstitucionalidad o porque contraviene un tratado vinculante en materia de derechos humanos? ¿Y para revisar las medidas adoptadas por el ejecutivo? ¿Todos los jueces de todas las categorías de tribunales pueden ejercer esa autoridad? En caso de que esa autoridad no haya quedado establecida de manera explícita, ¿los jueces la han definido por sí mismos? ¿Se ha atribuido esa autoridad a otro organismo en virtud de la Constitución o la ley? De ser así, ¿de qué organismo se trata?
- E. ¿El poder legislativo ha aprobado leyes cuyo carácter retroactivo haya dejado en entredicho determinadas decisiones judiciales?
- F. ¿La Constitución o la legislación contemplan que algunos jueces ejerzan funciones consultivas con respecto al poder ejecutivo?
- G. ¿La Constitución o la legislación establecen límites a los poderes de la judicatura?

Esto puede comprender desde leyes que orientan legítimamente la discrecionalidad de los jueces, como directrices o protocolos preceptivos para la determinación de las penas o penas mínimas preceptivas, hasta restricciones indebidas en virtud de las reglas y normas internacionales.

- ¿La Constitución o la legislación contemplan algún ámbito del poder legislativo o ejecutivo cuya acción no esté sujeta a los tribunales?
- H. ¿El gobierno ha creado tribunales ad hoc para eludir los tribunales ordinarios y la autoridad de la judicatura?
- I. ¿Existen tribunales militares en servicio? ¿Esos tribunales pueden juzgar a civiles? ¿Por norma general? ¿En qué circunstancias específicas definidas por la ley? ¿Existe la posibilidad de presentar un recurso ante los tribunales civiles?

- J. ¿La Constitución o la legislación contemplan la existencia de algún tipo de tribunal especial? ¿Hay alguno en servicio actualmente? ¿La legislación estipula la función de los jueces en esos tribunales?
- K. Con arreglo a la ley, ¿las sentencias o fallos dictados por los tribunales son vinculantes? ¿Para quién? ¿Se incluye a los organismos gubernamentales? ¿Se ejecutan las decisiones judiciales? De no ser así, ¿a qué se debe?
- L. ¿Los precedentes jurídicos se añaden a la legislación? ¿Son jurídicamente vinculantes? Cuando el tribunal supremo emite un dictamen, ¿es vinculante en todo el país? ¿Sólo en determinadas regiones?
- M. ¿Gozan los jueces de autoridad para sancionar el desacato al tribunal a fin de que se respeten las órdenes judiciales y de mantener el orden en la sala? ¿Pueden incluso ordenar el arresto de una persona? ¿Los tribunales hacen uso de esas competencias? ¿Qué mecanismos existen para evitar el abuso de tal autoridad?

3.1.1 Marco jurídico relativo a los funcionarios judiciales

- A. ¿La ley concede inmunidad a los jueces eximiéndoles de cualquier tipo de responsabilidad civil o penal en cuestiones judiciales? ¿Se trata de una inmunidad total o limitada?

En el principio 16 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura se dispone que los jueces gocen de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles derivadas de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales. La inmunidad judicial que exime a los jueces de responsabilidad constituye un elemento de la independencia judicial ya que permite a los jueces hacer su trabajo sin miedo a acciones civiles o penales injustificadas. Esa inmunidad no tiene por qué ser total, puede estar sujeta a determinadas restricciones como, por ejemplo, que los jueces deban actuar conforme al derecho, con la debida prudencia y buena fe. La responsabilidad personal de los jueces con respecto a las acciones civiles debe considerarse como una responsabilidad diferente de la gubernamental en el caso de errores graves o conductas ilícitas por parte de sus jueces. Una persona que se haya visto perjudicada a raíz de alguno de estos últimos casos tendrá derecho a querellar contra el Estado por daños y perjuicios. Del mismo modo, la inmunidad evocada en el mencionado principio 16 no excluye la aplicación de medidas disciplinarias contra un juez que haya actuado de manera indebida o por incumplimiento de sus obligaciones.

- B. ¿La ley prevé las condiciones de servicio de los jueces, así como su remuneración?
Principio 11 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura
¿Esas condiciones pueden ser modificadas con carácter retroactivo? ¿Se ha dado esa circunstancia durante períodos de enfrentamiento político con otros poderes del Estado?

- C. ¿La Constitución o la legislación garantizan la inamovilidad de los jueces hasta que cumplan la edad para la jubilación obligatoria o expire el período para el que han sido nombrados o elegidos?

Principio 12 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura
De no ser así, ¿qué otras disposiciones existen para proteger a los jueces ante los intentos políticos o malintencionados de apartarlos de sus cargos? ¿La ley establece los motivos por los que un juez puede ser suspendido o destituido?

En el principio 18 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura se dispone que los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

¿Los jueces pueden ser destituidos a instancias de otro poder del Estado? ¿Pueden ser apartados de sus cargos por haber dictado en más de una ocasión una sentencia que haya quedado anulada tras un recurso de apelación?

- D. ¿La legislación o los reglamentos establecen un código de ética para los jueces? ¿Quién ha elaborado ese código? En caso de que no haya sido la judicatura, ¿esta lo ha respaldado o sancionado? ¿Qué aspectos comprende dicho código?

En el principio 19 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura se establece que todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.

- E. ¿El código de ética es aplicable? ¿La legislación o los reglamentos prevén un marco jurídico para el sistema disciplinario que permita aplicar el código de ética y exigir responsabilidad a los jueces que lo violen? ¿Existe algún procedimiento o proceso establecido para investigar las quejas y abrir diligencias cuando proceda? ¿Los jueces tienen derecho a un proceso justo? ¿Tienen derecho al secreto de sumario? ¿Y a una revisión independiente de las decisiones dictadas?

Véase el **principio 20 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura**. A pesar de ser independientes, los jueces no están por encima de la ley y es preciso exigirles que ejerzan sus funciones de manera responsable. Un buen comienzo es la existencia de un código de ética, así como de un mecanismo para recibir y examinar las quejas relativas a los jueces. Para garantizar esa responsabilidad, es preciso asegurar que los jueces puedan ser objeto de críticas públicas legítimas. (No obstante, los procesos por desacato no constituyen los mecanismos adecuados para responder a esas críticas, si bien en ocasiones se utilizan para tales fines). Los mecanismos de rendición de cuentas deberán ser equilibrados en el sentido de que los jueces no teman ser apartados de sus cargos en caso de dictar sentencias contrarias a algún poder importante del Estado o a alguna persona influyente. Por lo tanto, los motivos para apartar a un juez de su cargo deberán limitarse a la incapacidad para ejercer sus funciones o a una conducta indebida de carácter grave.

3.2 ESTRUCTURA DE LA JUDICATURA

- A. ¿Cuál es la organización de la judicatura contemplada por la Constitución o la legislación? ¿Se considera a la judicatura y todos sus componentes como una institución única? ¿Todos los funcionarios judiciales gozan del mismo estatuto?
- B. ¿Cuál es la estructura básica de la judicatura, el tipo de sistema y la función desempeñada por los jueces?
- C. Describa la organización jerárquica de la judicatura (por ejemplo, jueces de los tribunales superiores e inferiores, jueces legos, jueces de paz) y sus competencias civiles y penales (tipos de asuntos, poder de sanción, autoridad judicial de los funcionarios judiciales con competencias judiciales limitadas). ¿Cuál es el complemento de jueces y funcionarios judiciales en cada nivel?
- D. ¿Dónde están ubicados los tribunales? ¿Se encuentran fuera de la capital y de las grandes ciudades? ¿Existen tribunales de circuito, es decir, el tribunal y los jueces se desplazan para celebrar sesiones en diferentes lugares específicos de una región?
- E. ¿Qué funciones desempeñan los diferentes tipos de funcionarios judiciales? ¿Liberan a los jueces de parte de su carga de trabajo? ¿Se encargan de casos menores? ¿De las cuestiones preliminares?
- F. ¿Cómo influyen las diferentes jurisdicciones de los tribunales, es decir, el tipo de casos en los que cada tribunal es competente, en los diferentes niveles de la judicatura? ¿Los jueces de los tribunales inferiores están abrumados por el exceso de casos de índole general, por ejemplo?
- G. ¿El sistema cuenta con jueces de instrucción? ¿Qué función desempeñan esos jueces en los casos penales? ¿En qué fase de la instrucción penal intervienen? ¿Cómo se definen sus funciones en relación con el fiscal, en caso de que exista esa figura? Desde el punto de vista de sus funciones, ¿están separados de los jueces que conocerán del caso y emitirán un veredicto? ¿Están autorizados a realizar investigaciones sin la interferencia de otros jueces, de otros poderes del Estado o de particulares?

Los jueces de instrucción pertenecen a la tradición de justicia penal del derecho romano. El juez de instrucción interviene en la fase que precede al juicio para dirigir la obtención de pruebas y, en algunos sistemas, es el responsable de decidir si un caso debe ser llevado ante los tribunales o no. Los jueces de instrucción han sido una figura frecuente en numerosos tribunales especiales creados tras la finalización de un conflicto, y su figura también está reconocida en el borrador del Código Modelo de Procedimiento Penal. Consulte el módulo **Acceso a la justicia: La fiscalía, Sección 3.2** para obtener información pormenorizada sobre la función que desempeñan los jueces de instrucción.

4. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y CONTROL FISCAL

4.1 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

- A. ¿Existe una política oficial relativa a la judicatura? ¿Qué instancia la elabora? ¿Qué instancia contribuye a su elaboración? ¿En qué medida el Ministerio de Justicia y el poder ejecutivo determinan la política relativa a la judicatura? ¿En ella se reconoce la independencia de la judicatura?
- B. ¿La judicatura ha sido objeto recientemente de algún tipo de reestructuración? ¿Está previsto realizar alguna reestructuración en ese ámbito? ¿Qué razones motivan esa reestructuración?
- C. ¿Existe algún plan estratégico para mejorar el funcionamiento de la judicatura? ¿Quién participa en esa planificación estratégica? ¿En qué medida participan otros poderes del Estado? ¿Quién contribuye a esa planificación? ¿Qué período abarca ese plan? ¿Qué estrategias se aplicarán para mejorar los siguientes aspectos?:
- El acceso a la justicia
 - La integridad de los procesos y funciones judiciales
 - El funcionamiento cotidiano de la judicatura
 - La resolución de los casos en los plazos previstos y la reducción de todos los retrasos que puedan existir
 - La capacidad de la judicatura para conocer de delitos especializados y complejos, incluso delitos de corrupción
 - Los servicios y el apoyo prestados a las víctimas y las poblaciones vulnerables
 - La responsabilidad de la justicia ante los ciudadanos
- D. Si no existe ningún plan estratégico, ¿a qué se debe esto? ¿La judicatura dispone de los medios necesarios para elaborar un plan estratégico? ¿Carece de los datos necesarios para ello? ¿La judicatura se encuentra abrumada por las tareas administrativas diarias?
- E. ¿Cuál es la estructura de dirección o gestión de la judicatura? ¿Existe un órgano de supervisión similar a un consejo judicial? ¿Qué funciones desempeña? ¿Cuál es su relación con el Ministerio de Justicia? ¿Quién lo integra? ¿Quién es el máximo responsable del poder judicial: el juez presidente o el presidente del tribunal supremo? ¿Cómo se elige al juez presidente? ¿El juez presidente goza de autoridad administrativa sobre todos los tribunales? ¿Todos los tribunales disponen de un juez decano con autoridad administrativa? ¿En qué medida se ha delegado el funcionamiento diario del tribunal en un administrador o director del tribunal? ¿Cómo afecta en la práctica esa delegación de funciones en jueces y administradores a la independencia de los jueces por separado? Por ejemplo, ¿en determinados casos se ha dado la circunstancia de que los jueces decanos hayan indicado a otros jueces cómo proceder en cuestiones de derecho sustantivo?

Es preciso que la delegación del poder de supervisar el sistema judicial se produzca de manera equilibrada para garantizar en todo momento la independencia de los jueces. En el **principio 2 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura** se establece que los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad y sin influencias, presiones o intromisiones indebidas de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. En el **apartado 1.4 del Valor 1 de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial** se señala que los jueces serán independientes de sus compañeros de oficio con respecto a decisiones que estén obligados a tomar de forma independiente.

CONSULTE EL MÓDULO **ACCESO A LA JUSTICIA: LOS TRIBUNALES** PARA OBTENER ORIENTACIÓN DETALLADA SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES Y DE LOS SERVICIOS JUDICIALES.

4.2 CONTROL FISCAL

La judicatura a menudo carece de la financiación necesaria, tanto en términos de recursos institucionales como en cuanto a la remuneración de los jueces. Generalmente se considera que la financiación adecuada constituye un elemento importante para el funcionamiento efectivo e independiente de la judicatura. En el **principio 7 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura** y en el **procedimiento 5 de los Procedimientos para la aplicación eficaz de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura** se hace hincapié en la necesidad de “asignar recursos adecuados para el funcionamiento del sistema judicial, nombrando un número de jueces que resulte suficiente para atender los casos pendientes, proporcionando a los tribunales el equipo y el personal auxiliar necesario y ofreciendo a los jueces un nivel apropiado de seguridad personal, remuneración y emolumentos”.

- A. ¿Cómo se financia la judicatura? ¿Cuál es el procedimiento presupuestario previsto por la ley? ¿La judicatura dispone de un presupuesto específico? ¿Quién participa en la elaboración del presupuesto inicial? ¿Quién prepara y presenta el presupuesto de funcionamiento? ¿Quién es el encargado de gestionar el presupuesto en virtud de la ley? ¿La judicatura supervisa sus propios gastos? ¿El presupuesto de la judicatura resulta suficiente para que esta pueda desempeñar las funciones que le han sido encomendadas?
- B. ¿La judicatura recibe efectivamente los fondos asignados en el presupuesto? ¿Se producen retrasos o existen restricciones fiscales u otros obstáculos que impidan la obtención de esos fondos? ¿Dónde están depositados esos fondos? ¿Quién autoriza su desembolso?
- C. ¿Cómo justifica sus gastos la judicatura? ¿Esas cuentas gozan de difusión pública?
- D. ¿Cómo se determinan las condiciones de servicio, la remuneración y otros asuntos relativos a la función de juez? ¿Según la legislación o los reglamentos? ¿Cuál es la tabla salarial correspondiente a los jueces? ¿Los salarios se pagan en tiempo y forma? ¿Los salarios están protegidos de cualquier reducción una vez establecidos? ¿Los salarios de los jueces han sido tema de controversias políticas?
- E. ¿La falta de recursos empuja a la judicatura a contraer compromisos que podrían vulnerar su independencia como, por ejemplo, compartir despacho con los fiscales o desplazarse junto con los fiscales para cumplir funciones en el marco de un tribunal de circuito?

5. JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

5.1 COMPETENCIA PROFESIONAL, SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN

5.1.1 Cualificaciones

En el **principio 10 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura** se establece que “(l)as personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las cualificaciones jurídicas apropiadas”. Si bien valorar la capacidad y las cualificaciones de una persona puede resultar relativamente sencillo, determinar su integridad resulta algo más complicado. Los métodos de nombramiento empleados son importantes a la hora de garantizar la selección de las personas apropiadas. En los **Principios Básicos** se prohíbe todo tipo de discriminación (salvo en los requisitos relativos a la nacionalidad). Sin embargo, no se definen métodos de selección concretos, pues sólo se limitan a expresar que estos deben contener salvaguardias que eviten los nombramientos por motivos indebidos. Determinados países no se rigen únicamente por el principio de no discriminación y cuentan con disposiciones legales o normativas que promueven el nombramiento de jueces procedentes de grupos que se vean desfavorecidos en ese momento o que lo hayan sido antes.

- A. ¿Cuáles son las cualificaciones mínimas exigidas a los jueces de cada categoría de tribunales? ¿En el caso de los funcionarios judiciales de rango inferior? ¿Las cualificaciones incluyen características que puedan denotar la integridad de la persona? ¿Las cualificaciones son neutras desde el punto de vista del sexo y el origen étnico, es decir, no suponen discriminación alguna? ¿Se exige a los candidatos ser nacionales del país? ¿De qué tipo de

- B. ¿De dónde proceden los nuevos jueces? (Por ejemplo, del derecho privado, de la fiscalía, de la universidad, de los niveles inferiores de la judicatura, etc.)
- C. ¿La composición demográfica del cuerpo de jueces y funcionarios judiciales refleja la composición de la población? ¿Ese es el caso también en los niveles superiores? ¿Existe algún grupo con una representación excesiva o insuficiente? ¿Las mujeres están representadas proporcionalmente? ¿Por tradición las mujeres han formado parte de la judicatura? ¿Se adoptan medidas para atraer a candidatos procedentes de grupos desfavorecidos o con una representación insuficiente? ¿Se contrata a jueces y funcionarios judiciales bilingües o multilingües que hablen los idiomas de las minorías étnicas? De no ser así, ¿por qué no se hace?

5.1.2 Selección

En algunos países, especialmente en los del common law, los jueces son elegidos normalmente entre los abogados en ejercicio con más años de experiencia. Los métodos de nombramiento para la judicatura a menudo difieren entre los tribunales inferiores y superiores. Con frecuencia es el ejecutivo el que realiza los nombramientos, y esto se ha traducido en injerencias políticas en numerosos países del common law. En otros países, los jueces presentan su candidatura o pueden ser nombrados pero luego deben ser elegidos.

En otros sistemas, más bien con tradición de derecho romano, el nombramiento de los jueces se basa, al menos en parte, en las cualificaciones ya que los candidatos deben superar exámenes evaluados por la judicatura. Incluso aquellos relativamente recién graduados en derecho pueden ser nombrados jueces, aunque comenzarán a ejercer sus funciones en los tribunales de categoría inferior y su carrera profesional deberá evolucionar como la de un funcionario judicial más.

En la práctica, existen muchos métodos híbridos para la selección de candidatos. El consejo judicial que decide los nombramientos judiciales ha sido tradicionalmente una institución de derecho romano, pero existe un número creciente de sistemas del common law que también han incorporado esa figura. El papel atribuido al consejo judicial varía de un país a otro. En determinados países, el consejo judicial puede encargarse exclusivamente de los nombramientos, mientras que en otros puede encargarse también de la imposición de medidas disciplinarias y de decidir sobre la separación de los jueces de sus cargos. La pregunta sobre cuál debe ser la procedencia de los miembros de tales consejos y cómo deben ser nombrados admite varias respuestas. Aparentemente, lo ideal sería que existiera un equilibrio entre miembros de órganos estatales, incluidos jueces, y representantes de la sociedad civil como abogados o profesores de derecho. Lo más importante es evitar el predominio de cualquier poder del Estado o élite política.

La transparencia del proceso es tan importante como la composición misma del consejo. Deberían anunciarse las vacantes de esos puestos y divulgarse la trayectoria profesional de los candidatos. Algunos consejos o comisiones judiciales permiten la presencia de los medios de difusión e incluso, en ocasiones, la transmisión por televisión de las entrevistas realizadas a los candidatos. La transparencia del proceso es un elemento clave para la reforma de los procesos de selección de jueces.

- A. ¿Cuál es el proceso de selección para el ingreso en la carrera judicial? ¿La legislación o los reglamentos establecen ese proceso de selección? ¿El proceso es conocido por la comunidad jurídica en particular y el público en general? ¿Se anuncian en la judicatura los puestos vacantes? ¿Se divulgan al público los nombres de los candidatos?
- B. ¿Existe un comité o consejo encargado de los nombramientos de jueces? ¿Qué función desempeña ese consejo? ¿Quién lo integra? ¿Cuánto duran sus mandatos? ¿Qué órganos o instituciones están representados? ¿El consejo cuenta con la participación de la sociedad civil? ¿Cómo se nombra a los miembros del consejo? ¿El trabajo de ese consejo se rige por reglamentos o protocolos?
- C. ¿El consejo o comisión de nombramiento de jueces celebra sus sesiones a puertas abiertas? Si el consejo entrevista a los candidatos, ¿esas entrevistas tienen carácter público? ¿Los medios de difusión pueden asistir a las entrevistas de los candidatos? ¿Pueden transmitir por televisión esas entrevistas? ¿Qué opina el público o la comunidad jurídica acerca de la legitimidad del consejo?

- D. ¿Se han adoptado medidas para aumentar el número de nombramientos o acelerar la promoción de grupos que se vean desfavorecidos en ese momento o que lo hayan sido antes, es decir, grupos que hayan sido objeto de prácticas discriminatorias? ¿Qué acogida han tenido esas medidas?
- E. ¿Un abogado recién licenciado puede ser admitido a la carrera judicial tras superar un examen? ¿Un juez de categoría inferior puede alcanzar los más altos niveles de la carrera judicial atendiendo a sus méritos profesionales? ¿En la realidad ocurre así?
- F. ¿Los jueces o funcionarios judiciales deben hacer un juramento o comprometerse de manera solemne en el momento de su nombramiento a respetar la Constitución y la ley?

5.1.3 Capacitación

Numerosos países disponen de centros de capacitación judicial y se considera que la ubicación de esas instituciones reviste especial importancia para la independencia de la judicatura. Es comprensible que algunos jueces se muestren reticentes a recibir capacitación en instituciones del Estado y prefieran disponer de escuelas de capacitación administradas por la judicatura en las que los propios jueces, en ocasiones en colaboración con profesores de derecho del ámbito universitario, se encarguen tanto de la elaboración de los programas como de impartir la formación. Existen diferentes tipos de programas de capacitación, algunos se concentran en la teoría, y otros en la práctica, en la ética y en cuestiones relacionadas con los sistemas de transición. La formación en derecho internacional y derechos humanos se considera muy útil, sobre todo en los países en transición o con democracias recién establecidas. En ese tipo de países a menudo se produce un aluvión de reformas y los jueces deben estar en todo momento al corriente de los cambios operados en la legislación.

- A. ¿Existe una línea de estudios o capacitación especial para quienes deseen llegar a ser jueces o funcionarios judiciales? ¿En qué consiste? ¿Quiénes son sus responsables?
- B. ¿Qué capacitación inicial reciben los jueces o funcionarios judiciales? ¿Esa capacitación está estipulada en la legislación, los reglamentos o las políticas? ¿Quién elabora los programas de capacitación de los jueces? ¿Quién imparte la capacitación? ¿Existe un centro de capacitación judicial u otra institución independiente? ¿Cuánto dura la capacitación? ¿A los nuevos jueces o funcionarios judiciales se les asigna un tutor o instructor para la capacitación en el puesto de trabajo? ¿De qué temas consta? ¿La capacitación incluye las obligaciones de ética especiales que atañen a los jueces o funcionarios judiciales, así como sus fundamentos? ¿La capacitación incluye la protección legal y constitucional de los derechos tanto de los sospechosos como de las víctimas? ¿La capacitación abarca los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional?
- C. ¿Se exige que todos los jueces reciban capacitación permanente? ¿Con qué frecuencia? ¿Qué ocurre en la práctica? ¿Qué temas abarca ese tipo de capacitación? ¿La capacitación resulta adecuada? ¿Se pueden consultar los materiales y programas de capacitación? ¿La capacitación comprende las novedades producidas en el derecho internacional, sobre todo en lo que se refiere a los derechos humanos? ¿Cómo se mantienen los jueces al corriente de la evolución del derecho y de la aprobación de nuevas leyes?
- D. ¿Los jueces de los tribunales especializados (tribunales de menores, tribunales de tratamiento de drogas, etc.) han recibido algún tipo de capacitación especial para mejorar sus competencias? ¿Cuáles son las fuentes de esa capacitación especializada?

En el **apartado 6.3 del Valor 6 de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial**, en aras de promover los valores fundamentales de la competencia y diligencia, se enuncia que los jueces deben dar los pasos razonables para mantener y aumentar sus conocimientos y cualidades personales, aprovechando para tales fines la capacitación que pueda estar a su disposición. En el apartado 6.4 se establece que los jueces deberán mantenerse informados sobre los cambios relevantes en el derecho internacional.

- E. ¿Los jueces y otros funcionarios judiciales participan en actividades de capacitación conjunta con otros funcionarios del ámbito de la justicia penal? ¿Miembros de la abogacía

- F. ¿Todos los jueces de todo el país tienen acceso a la capacitación, incluidos los de las zonas más aisladas? ¿Cómo se proporciona capacitación a los jueces o funcionarios judiciales que trabajan en zonas aisladas? ¿Se imparte capacitación en más de un idioma en los países con varios idiomas oficiales?

5.2 CONDICIONES DE SERVICIO Y DURACIÓN DEL MANDATO

En los **principios 11 a 13 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura** se establece que la ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

- A. ¿De qué condición gozan los jueces y funcionarios judiciales? ¿Su remuneración es coherente con las funciones que desempeñan? ¿Los salarios son razonables si se comparan con el costo de la vida y el nivel de vida del país? ¿Reciben otras prestaciones además del salario como parte de la remuneración? ¿Perciben pensión de jubilación?

CONSULTE también los apartados B y C de la **Sección 3.1.1, MARCO JURÍDICO RELATIVO A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES**, acerca de las disposiciones y protecciones legales asociadas a la independencia, las condiciones de servicio y la inamovilidad de los jueces. Véase además el apartado D de la **Sección 4.2, CONTROL FISCAL** sobre los salarios de los jueces.

- B. ¿Qué medidas se adoptan para garantizar la seguridad de los jueces y funcionarios judiciales?

Véase el módulo **Acceso a la justicia: Los tribunales, Sección 10**, para obtener más orientación sobre la idoneidad de las medidas de seguridad aplicadas en las instalaciones de los tribunales.

¿Los jueces y funcionarios judiciales reciben protección fuera de los límites de las instalaciones de los tribunales? Por ejemplo, ¿los aparcamientos en que estacionan sus vehículos particulares disponen de medidas de seguridad? ¿Disponen de servicio de escolta que les acompañe hasta sus vehículos? ¿Disponen de servicio de chofer? ¿Se aplican medidas de seguridad en las viviendas de los jueces? ¿Por norma general o solo cuando reciben alguna amenaza? ¿Es frecuente que los jueces o funcionarios judiciales reciban amenazas relacionadas con el ejercicio de sus funciones oficiales? ¿Los jueces o funcionarios judiciales, o sus familiares, han sido víctimas de algún tipo de agresión? ¿Existe una sensación de relativa seguridad o de riesgo entre los jueces? ¿Los jueces que dirimen asuntos relacionados con la delincuencia organizada o asuntos penales de gran relevancia reciben por lo general mayor protección de seguridad o solo según el caso?

- C. ¿Los jueces están sujetos a evaluaciones de su desempeño? ¿Qué criterios se aplican en esas evaluaciones? ¿Quién es el responsable de evaluar a los jueces? ¿En ellas se evalúa solo la actuación del juez desde el punto de vista administrativo o también si aplica la ley de manera rigurosa? ¿Qué uso se da a esas evaluaciones? ¿Pueden utilizarse para destituir a un juez? ¿En alguna ocasión se han producido abusos a ese respecto?
- D. ¿Cómo ascienden los jueces? ¿Se trata de un proceso de nombramientos? ¿Los ascensos se basan en criterios de antigüedad? ¿Los miembros de la judicatura eligen a los jueces que van a ocupar determinados cargos de responsabilidad? ¿O estos son nombrados por el Juez Presidente?
- E. ¿Los jueces pueden ser trasladados a otras jurisdicciones? ¿Se ha recurrido a los traslados como castigo?
- F. En los casos en los que se han reestructurado o reagrupado los tribunales, ¿qué proceso se ha aplicado para reubicar a los jueces? ¿Los jueces afectados por la reestructuración han podido elegir el tribunal en el que desean ejercer sus funciones? ¿El proceso se considera justo? ¿El proceso se preparó con la participación de los jueces afectados por la reestructuración? ¿El proceso se ha politizado?

- G. ¿Los jueces y funcionarios judiciales deben presentar un informe de datos financieros? ¿Deben declarar en dicho informe todos los obsequios u honorarios que hayan aceptado? ¿Lo hacen en la práctica? ¿Se someten a auditorías los informes de datos financieros? ¿Quién realiza dichas auditorías? ¿Las auditorías han desvelado algún hecho de corrupción entre los jueces? ¿Qué medidas se adoptaron en esos casos?

5.3 LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN

Los miembros de la judicatura, al igual que el resto de los ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, deberán conducirse en todo momento de manera tal que preserven la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

Principio 8 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura, reflejado en el apartado 4.2 del Valor 4 de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. En el principio 9 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas se reconoce a los jueces el derecho de constituir asociaciones de jueces y de afiliarse a ellas.

- A. ¿Los funcionarios judiciales tienen derecho a constituir asociaciones de jueces y otras organizaciones y a afiliarse a ellas? ¿Existe una asociación de jueces nacional o regional? ¿De qué cuestiones y actividades se ocupa? ¿Se le considera un medio eficaz para expresar las opiniones de los jueces? ¿A qué otras organizaciones pertenecen los jueces? ¿Qué función desempeñan?
- B. ¿La legislación, la reglamentación, el código de ética o la propia judicatura orientan a los jueces sobre las formas de expresión autorizadas y las limitaciones o restricciones existentes a fin de mantener la dignidad del cargo y la imparcialidad e independencia de la judicatura? Por ejemplo, ¿los jueces pueden asistir a foros públicos y hacer uso de la palabra en ellos? ¿Los jueces pueden ejercer una actividad política? ¿Los jueces pueden defenderse ante las críticas de la prensa? ¿Las actividades de los jueces en ese ámbito han generado controversias? ¿Cómo se han resuelto esas controversias o todavía perduran? ¿Esas controversias han derivado en acciones disciplinarias contra algún juez en concreto?
- C. ¿Los jueces participan en la elaboración de las leyes o son consultados al respecto? ¿Qué papel desempeñan? ¿Los jueces comparecen, por ejemplo, ante comités legislativos a propósito de la legislación propuesta o de la necesidad de legislar en algún ámbito en el que la legislación existente sea confusa, contradictoria o inexistente?

5.4 INTEGRIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

- A. ¿Cómo se asignan los casos a cada juez? ¿Un juez puede solicitar hacerse cargo de un determinado caso? ¿Se ha adoptado algún tipo de medida para evitar la manipulación en la asignación de casos con fines de corrupción o favoritismo? ¿Se ha denunciado la asignación indebida de casos? ¿Qué medidas se han adoptado en esos casos?

En el **principio 14 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura** se indica que la asignación de casos a los jueces dentro del tribunal de que formen parte es asunto interno de la administración judicial. No obstante, ese proceso debe ser transparente, tanto si la asignación la realiza el juez decano, como si la realiza el personal del tribunal. Los favoritismos en el ámbito de la asignación de casos, en el mejor de los casos, aportan una imagen de irregularidad y favorecen las prácticas corruptas. Si la asignación de casos no se realiza de manera aleatoria, entonces será preciso aplicar protocolos de neutralidad de la personalidad. Véase el módulo **Acceso a la justicia: Los tribunales, Sección 8, Gestión del volumen de asuntos, apartado D**.

- B. ¿El código de ética o la normativa judicial indican cuándo un juez debe abstenerse de conocer de un caso? ¿Existe un procedimiento en vigor a ese respecto?

Podría tratarse de casos en los que el juez esté emparentado o mantenga una relación amistosa u otro tipo de relación estrecha con alguna de las partes principales en el caso, a saber, el acusado, la

víctima, el abogado defensor o el fiscal. Véase el **Valor 4 (Corrección) de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial** para obtener otros ejemplos de circunstancias en que se espera que los jueces se abstengan de conocer de casos para evitar dar una imagen de parcialidad o irregularidad.

- C. ¿Con qué frecuencia los jueces se abstienen de resolver algún asunto? ¿Cuál es el proceso que deben cumplir? ¿Hay ocasiones en que los jueces declaran que conocen a alguna de las partes en el caso y preguntan a las partes si tienen inconveniente en que el juez prosiga con el caso? ¿Se espera que las partes renuncien a presentar objeción? ¿Normalmente los jueces se abstienen de conocer de un caso cuando se ha presentado alguna objeción o ante la posibilidad de que se presente alguna?
- D. ¿En qué medida los jueces y funcionarios judiciales resuelven los asuntos de que conocen sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, ya sean directas o indirectas, de otros poderes del Estado u otras instancias? (Por ejemplo, de grupos de delincuencia organizada, grupos políticos o religiosos o incluso facciones internas dentro de la judicatura).
- E. ¿Los jueces suelen excluir las pruebas obtenidas de manera ilegal? Cuando existen denuncias de que se ha recurrido a la tortura o a malos tratos para obtener determinadas pruebas, ¿los jueces investigan tales denuncias? ¿Existe la tendencia a autorizar las pruebas obtenidas de manera ilegal?
- F. ¿Cuál es la calidad de las decisiones dictadas por los jueces? ¿Las sentencias son bien fundamentadas, se pronuncian en público y en plazos razonables? ¿Las resoluciones tienen en cuenta las opiniones contrarias, argumentan las razones por las que se han admitido o rechazado pruebas de dudosa procedencia y documentan las objeciones para que quede constancia de toda esa información en caso de recurso de apelación? ¿La conclusión, la decisión o incluso el veredicto concuerdan de manera lógica con el razonamiento de la decisión o parece haber un cambio arbitrario de lógica? ¿Cuáles son las razones que han podido motivar decisiones ilógicas?
- G. ¿Los jueces emiten por escrito sus decisiones de manera expedita teniendo en cuenta especialmente los plazos de los recursos de apelación? ¿Los jueces en general o algún juez en particular tienden a someter los casos a largos períodos de deliberación?
Véase el **apartado 6.5 del Valor 6 de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial**.
- H. ¿Existe un funcionario judicial con atribuciones para controlar el tiempo transcurrido hasta la resolución de un caso? ¿Ejercen esa atribución en la práctica? Por ejemplo, ¿puede rechazar una solicitud injustificada de aplazamiento si la duración de la prisión preventiva del encausado es considerable? ¿Debe ser un juez de categoría superior quien decida sobre las solicitudes de aplazamiento que exijan razones específicas que las justifiquen?

5.4.1 Los derechos de los sospechosos y acusados

La integridad e independencia del poder judicial están estrechamente relacionadas con la integridad del proceso judicial y con la opinión que tenga la ciudadanía del proceso de justicia penal como un proceso justo y equitativo. El rigor con que los jueces apliquen las normas y reglas internacionales en los procesos y los procedimientos penales será un reflejo de su integridad, así como de la de los tribunales y el sistema judicial.

- A. ¿Los jueces permiten sistemáticamente a los acusados renunciar a su derecho a estar presentes durante la celebración del juicio? ¿El traslado de los imputados al tribunal provoca algún retraso en los casos? ¿Los jueces ordenan el traslado de los procesados que se encuentran en prisión preventiva?
- B. ¿La ley establece que los tribunales deben garantizar el respeto de los derechos del sospechoso o el acusado? Cuando se presentan denuncias de malos tratos o torturas, ¿el tribunal lleva a cabo su propia investigación al respecto?

- C. ¿Los jueces visitan las prisiones o las celdas de la policía? ¿Están obligados por ley a realizar esas visitas? ¿Cuál es la frecuencia y finalidad de esas visitas?
- D. En los lugares en que el traslado de los reclusos puede plantear problemas, ¿los jueces celebran audiencias en las prisiones, en los centros de prisión preventiva o en las celdas de la policía en lugar de hacerlo en el tribunal? ¿Se ha contemplado esa posibilidad? Si se ha descartado esa posibilidad, ¿cuáles podrían haber sido los motivos?
- E. Si el imputado comparece ante el tribunal sin un abogado, ¿el funcionario judicial tiene la obligación de determinar si precisa representación letrada? Si el acusado no tiene derecho a asistencia letrada, ¿el juez adopta una postura más inquisidora o participa más activamente en el procedimiento? ¿La ley o los precedentes jurídicos así lo disponen? Por ejemplo, si el encausado no presenta una solicitud formal de puesta en libertad bajo fianza, ¿el funcionario judicial puede estudiar esa posibilidad por iniciativa propia, sin necesidad de hacerlo a instancias de la defensa o la fiscalía?
- F. ¿El juez está facultado para nombrar asistencia letrada para los acusados o demandados que no dispongan de abogado? ¿El juez puede limitarse a nombrar un servicio de asistencia letrada que se encargará de elegir un abogado específico? ¿Ese proceso de nombramiento es transparente? ¿El proceso de nombramiento ha sido objeto de denuncias por prácticas corruptas o favoritismos a favor de determinados abogados cuya defensa del cliente puede resultar menos exigente?
- G. ¿El juez se asegura de la presencia de la defensa letrada antes de iniciar una vista? ¿Los jueces exigen su presencia? ¿Celebran vistas en su ausencia? ¿En alguna ocasión ha ocurrido que un abogado haya sido acusado de desacato o haya sido objeto de sanciones disciplinarias o de otra índole por no presentarse en un juicio?
- H. ¿Los jueces se aseguran de que el acusado comprende el idioma utilizado en las actuaciones? ¿Los jueces solicitan los servicios de un intérprete cuando resulta evidente que el procesado no puede entender las actuaciones celebradas en el idioma oficial? ¿Prosiguen sin la ayuda de un intérprete?
- I. ¿Qué trato dispensa el tribunal a los imputados? ¿Se les trata con la misma paciencia, educación y dignidad que al resto de las personas que comparecen ante el tribunal? ¿Los encausados pertenecientes a minorías étnicas, raciales o religiosas reciben el mismo trato que el resto de los acusados? ¿La resolución y las sentencias pronunciadas en el caso de estas minorías difieren del resto de los casos?

VÉASE el **Valor 5 (Igualdad) de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial.**

5.4.2 Víctimas y testigos

El acceso a la justicia de las víctimas y testigos constituye un elemento fundamental de un sistema de justicia penal justo y eficaz. Asimismo, los grupos vulnerables también merecen especial atención. Consulte el módulo **ACCESO A LA JUSTICIA: LOS TRIBUNALES, Sección 6.3**, Servicios especiales para víctimas y testigos para obtener más orientación sobre la evaluación de los servicios que los tribunales pueden brindar a las víctimas y testigos. VÉASE **Cuestiones intersectoriales: Víctimas y testigos**, la **Declaración de 1985 de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder** y las **Directrices de 2005 de las Naciones Unidas sobre los niños víctimas y testigos de delitos** para obtener más información.

- A. ¿Los tribunales disponen de un servicio de asistencia a las víctimas y testigos?
- B. ¿Los jueces o el servicio de asistencia del tribunal informa a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la resolución de sus causas, sobre todo cuando se trata de delitos graves y cuando ellas han solicitado esa información?
- C. ¿Los jueces permiten a las víctimas expresar sus opiniones y preocupaciones en etapas apropiadas de las actuaciones cuando están en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente?

- D. ¿Los jueces ordenan la adopción de medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia?

Los programas de protección de testigos constituyen un instrumento de crucial importancia en la lucha contra la delincuencia. Las personas objeto de investigación o enjuiciamiento penal pueden intentar frustrar el curso de la justicia recurriendo a la intimidación o infligiendo algún daño físico o de otra índole a los testigos o sus familiares. De ahí la necesidad de los programas de protección de testigos para evitar la paralización del sistema judicial porque los testigos se nieguen a cooperar. Las medidas de protección de testigos revisten particular importancia en la investigación y el enjuiciamiento de delitos graves en los que normalmente hay mucho en juego.

- E. ¿Los jueces intentan evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas?
- F. ¿Los jueces recurren, siempre que sea posible y proceda, a mecanismos officiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas?
- G. ¿Qué trato dispensan los jueces a las víctimas y testigos? ¿Les tratan con la misma paciencia, educación y dignidad que al resto de personas que comparecen ante el tribunal? ¿Se trata a las víctimas y testigos de diferentes orígenes sociales, étnicos y culturales con paciencia, educación y dignidad?

Consulte el **Valor 5 (Igualdad) de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial.**

5.5 MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SUSPENSIÓN Y SEPARACIÓN DEL CARGO

Los **principios 17 a 20 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura** sirven de orientación para investigar y responder de manera justa y adecuada a las quejas o denuncias presentadas contra los jueces manteniendo un equilibrio entre la necesidad de responder a denuncias bien fundadas y la de proteger al juez de denuncias injustificadas. Véase también la **Sección 3.1.1, MARCO JURÍDICO RELATIVO A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.**

- A. ¿Existe un procedimiento establecido para presentar una queja contra un juez relativa al ejercicio de sus funciones? ¿Quién puede presentar una queja? ¿Puede hacerlo cualquier persona o sólo un abogado? ¿Los abogados se muestran reticentes a presentar quejas?
- B. ¿El marco disciplinario define los tipos de conducta indebida que pueden dar lugar a la inhabilitación? ¿El sistema disciplinario se ha convertido en una segunda vía para apelar las sentencias o veredictos?
- C. ¿Quién se encarga de investigar las quejas? ¿Existe un plazo para la finalización de la investigación? ¿Se contempla la ampliación de ese plazo siempre y cuando existan razones que la justifiquen? ¿Se mantiene la confidencialidad de la investigación hasta que se determina si existen pruebas que justifican la denuncia?
- D. ¿Cuáles son los posibles resultados de una investigación? Por ejemplo, la amonestación, la suspensión o la separación del cargo.
- E. Una vez emitida la conclusión o recomendación, ¿el juez tiene derecho a una audiencia? ¿Ante un tribunal?
- F. ¿Pueden los jueces ser objeto de imputación? ¿Se les pueden imputar diferentes cargos a la vez? ¿Se consolidan todos los cargos en un solo proceso? ¿Quién puede iniciar acciones judiciales contra los jueces? ¿Se ha dado la circunstancia en que se haya procesado a un juez? ¿Cuál fue el resultado?
- G. ¿Las conclusiones de un tribunal inferior sobre la inhabilitación de un juez pueden ser objeto de revisión por un tribunal superior? ¿Algún otro poder del Estado está facultado para

H. ¿Algún juez ha sido destituido de su cargo a lo largo de los últimos cinco años o durante la legislatura del gobierno actual? ¿Por qué motivos? ¿Se respetaron los procesos legales? ¿La comunidad jurídica y la ciudadanía consideraron justa la decisión final?

6. RESPONSABILIDAD PÚBLICA Y CONFIANZA CIUDADANA

- A. ¿Qué opinión tienen los ciudadanos del sistema de justicia penal? ¿Lo consideran justo? ¿Eficaz? ¿Eficiente? De no ser así, ¿por qué? ¿Cuáles se consideran los principales problemas del sistema de justicia penal?
- B. ¿Qué opinan los ciudadanos de la judicatura? ¿La consideran justa? ¿Imparcial? ¿Independiente? ¿Eficaz? ¿Eficiente? ¿Competente? De no ser así, ¿por qué? ¿Se le considera una fuente de integridad o de reforma del sistema penal? ¿Se considera que la judicatura combate eficazmente la corrupción pública?
- C. ¿Qué opinión tienen los ciudadanos del juez medio? ¿Justo? ¿Competente? ¿Diligente? ¿Honesto?
- D. ¿Qué hace la judicatura para educar a los ciudadanos respecto de las funciones que desempeña y la calidad con que las desempeña? ¿La judicatura hace algo por acercarse a los ciudadanos? ¿La judicatura se esfuerza por motivar la participación de la sociedad en la definición de las prioridades en materia de justicia penal? ¿Cómo lo hace? ¿Pone el mismo empeño en acercarse a las comunidades étnicas, religiosas y minoritarias?
- E. ¿La judicatura facilita o restringe el acceso de la población a la información sobre los casos penales pendientes de resolución? ¿Existe un servicio de información pública que permita a la prensa y a los ciudadanos mantenerse al corriente de los distintos casos pendientes? ¿Qué relación mantiene la judicatura con la prensa?
- F. ¿Qué cambios ha registrado la opinión ciudadana acerca de la judicatura en los últimos cinco años? ¿Cuáles son los factores clave de esos cambios? ¿Qué más es preciso hacer para ganarse la confianza ciudadana y conservarla?

7. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN

7.1 COORDINACIÓN DEL SISTEMA

Una judicatura competente reconoce la necesidad de coordinar la respuesta a los problemas de la justicia penal y es consciente de que su papel es crucial para que el resultado sea satisfactorio. La judicatura puede aplicar y aplica iniciativas y reformas junto con otras instancias sin comprometer su independencia. La aportación y el compromiso de los interesados directos confieren a los tribunales un liderazgo responsable en la edificación de un sistema judicial diligente y eficaz que anticipa los retos y es capaz de afrontarlos.

- A. ¿Los organismos del ámbito de la justicia penal coordinan sus actividades a escala nacional, regional o local? ¿Qué formas adopta esa coordinación (grupos de trabajo especiales, comisiones oficiales, etc.)? ¿Existe un organismo encargado de la reforma de la legislación o de la coordinación de la justicia penal? ¿Los funcionarios judiciales forman parte de ese organismo? ¿El trabajo conjunto de los organismos de coordinación resulta satisfactorio? ¿Han sido eficaces a la hora de resolver los problemas? ¿Existen ejemplos en los que los interesados directos hayan participado en la formulación de iniciativas orientadas a resolver los problemas que afectan al sistema de justicia penal? ¿Qué instancias han sido fundamentales en la colaboración llevada a cabo hasta ahora y cuáles habría que incorporar al trabajo de colaboración en el futuro?
- B. ¿Existen comités de usuarios? ¿Quiénes los integran? ¿Figuran entre sus miembros personas que pertenecen a las comunidades minoritarias? ¿Han contribuido a la formulación de iniciativas en materia de justicia penal?

- C. ¿Existe algún tipo de colaboración con la comunidad jurídica o con la población en general (por ejemplo, en cuanto al apoyo a las víctimas, la asistencia jurídica y la remisión desde o hacia tribunales tradicionales)?
- D. ¿Existen grupos que se encarguen de la supervisión de los tribunales? ¿Cuáles son sus conclusiones acerca de la manera en que se realizan los juicios? ¿Cuáles son los principales problemas que esos grupos han determinado que socavan la capacidad para resolver los asuntos con justicia e imparcialidad?
- E. ¿Existen otras organizaciones cívicas que también se encargan de supervisar lo que ocurre en los tribunales? ¿Alguna de ellas presta algún tipo de servicio? (Enumérelas y especifique el tipo de actividad que realizan, por ejemplo, asistencia a los menores delincuentes o apoyo a las víctimas de abusos sexuales o violencia doméstica).

7.2 COORDINACIÓN DE LOS DONANTES

Para formular recomendaciones sobre intervenciones de asistencia técnica en el futuro es preciso saber qué trabajo realizan los donantes, qué trabajo han realizado antes (con resultados lo mismo positivos que negativos) y qué trabajo prevén realizar en el futuro.

- A. Determinar cuáles son los documentos de estrategia de los donantes para el sector de la justicia y el monto de los fondos destinados a ese sector.
- B. ¿Se trata esta cuestión (la independencia de la judicatura) en los planes de acción o documentos de estrategia de los diferentes países donantes?
- C. En los casos en que se presta un apoyo presupuestario directo, determinar a cuánto asciende el monto destinado al sector judicial.
- D. En los casos en que exista un marco de gastos de mediano plazo, determinar a cuánto asciende el monto destinado al sector judicial en general y a la judicatura o los tribunales en particular.
- E. ¿Qué donantes o asociados para el desarrollo se ocupan con dinamismo del ámbito judicial y de la justicia penal? ¿El enfoque aplicado por los donantes consiste en dirigir el apoyo a una institución o aspecto concretos, como el establecimiento de un centro de capacitación judicial, la atención a menores delincuentes y la asistencia jurídica, y dividirlo entre ellos, o se trata de un enfoque global que comprende todo el sector (es decir, según el cual se asume la cuestión de la reforma de la justicia penal en su conjunto)?
- F. ¿Qué proyectos han recibido apoyo de los donantes? ¿Qué proyectos están en ejecución? ¿Qué experiencias se pueden extraer de esos proyectos? ¿En qué ámbitos hace falta una mayor coordinación?

ANEXO A. DOCUMENTOS BÁSICOS

FUENTES INTERNACIONALES

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984
- Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, 1985
- Procedimiento para la aplicación eficaz de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, 1989
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1985
- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, 2005
- Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia reformativa en materia penal, 2002
- Principios básicos sobre la función de los abogados, 1990
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de libertad, 1990
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 1988
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1955

EN PREPARACIÓN

- Declaración sobre el derecho a un juicio imparcial y a un recurso
- Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, sujeto a revisión, 2006
- Código Modelo de Procedimiento Penal

ADVERTENCIA: La Ley Modelo de Policía, el Código Modelo de Procedimiento Penal y el Código Penal Modelo se citan como ejemplos de códigos en que se incorporan plenamente las reglas y normas internacionales. En el momento de publicarse el presente Manual, esos modelos se hallaban todavía en fase preparatoria. Los evaluadores que deseen citar la Ley Modelo de Policía, el Código Modelo de Procedimiento Penal o el Código Penal Modelo con exactitud deberían remitirse a los siguientes sitios web para determinar si los Códigos ya se han publicado en su versión definitiva y obtener los textos correspondientes, pues los artículos mencionados pueden haber sido suprimidos o modificados, o haber cambiado de lugar como resultado de su reordenamiento o la adición de otros artículos:

<http://www.usip.org/ruleoflaw/index.html>

o

http://www.nuigalway.ie/human_rights/Projects/model_codes.html.

Una vez publicados los Códigos en su versión definitiva se actualizará la versión electrónica del presente Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal.

FUENTES REGIONALES

- Carta africana de derechos humanos y de los pueblos, 1981
- Protocolo de la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos relativo al establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
- Resolución de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativa al derecho a una audiencia justa
- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 1950
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978
- Directrices de la Cámara de Latimer sobre la Supremacía Parlamentaria y la Independencia Judicial en el Commonwealth, 1998 (actualizado en 2002)
- Propuesta de principios relativos a la independencia judicial en la región de la SADC (Parte del Comunicado de Blantyre sobre el estado de derecho y la separación de poderes, 2003)

- Consejo de Europa, Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
- Consejo de Europa: Consejo Consultivo de Jueces Europeos, Informe núm. 1 (2001) sobre las normas relativas a la independencia y a la inamovilidad de los jueces (Recomendación R(94)12 sobre la independencia, la eficiencia y la función de los jueces y la pertinencia de las normas que establece el Consejo y de las demás normas internacionales relativas a los problemas existentes en esas esferas)
- Informe núm. 2 (2001) del CCJE relativo a la financiación y a la gestión de los tribunales desde la consideración de la eficacia de la justicia y respecto de las disposiciones del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos
- Informe núm. 3 (2002) del CCJE sobre los principios y reglas que rigen los imperativos profesionales aplicables a los jueces y especialmente la deontología, los comportamientos incompatibles y la imparcialidad
- Carta africana de derechos humanos y de los pueblos
- Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, CADHP//Res.41(XXVI)99: Resolución sobre el derecho a un juicio justo y a asistencia judicial en África (1996)

FUENTES GENERALES

- *Guidance for Promoting Judicial Independence and Impartiality*, USAID, Oficina de Democracia y Gobernabilidad, Washington, 2002.
- *The Model State of the Judiciary Reform: A Strategic Tool for the Promoting, Monitoring and Reporting on Judicial Integrity Reforms*, Henderson y Autheman, IFES, 2003.
- *Measuring Progress towards Safety and Justice: A Global Guide to the Design of Performance Indicators Across the Justice Sector*, Instituto de Justicia de Vera, Nueva York, 2003.
- *White Paper: Global Best Practice: Judicial Councils: Lessons Learned from Europe and Latin America* (V. Autheman, S. Elena, K. Henderson, 2004).

ANEXO B. GUÍA O LISTA DE VERIFICACIÓN DEL EVALUADOR

El cuadro siguiente está destinado a ayudar al evaluador a mantener un control de los temas tratados, con qué fuentes y con quién.

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
2.1	DATOS ESTADÍSTICOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informes anuales de los tribunales ▪ Informes del Ministerio de Justicia ▪ Informes del Ministerio del Interior ▪ Informes sobre delincuencia de la Policía Nacional ▪ Informes del sistema penal ▪ Informes de las ONG: sistema de justicia penal 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Justicia ▪ Ministerio del Interior ▪ Personal de categoría superior del tribunal ▪ Administrador del tribunal ▪ Secretario judicial/ director del tribunal ▪ Las ONG del ámbito de la justicia penal ▪ Organizaciones donantes que se ocupan del sector de la justicia penal. 	
3.1	MARCO JURÍDICO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución ▪ Leyes parlamentarias y reglamentos conexos ▪ Normas procesales / Guía de la judicatura ▪ Código de ética ▪ Normativas, reglamentos y circulares gubernamentales o judiciales ▪ Repertorios de jurisprudencia ▪ Informes independientes elaborados por organizaciones no gubernamentales ▪ Manuales jurídicos o estudios académicos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Juez Presidente o Presidente del Tribunal Supremo ▪ Ministerio de Justicia ▪ Consejo judicial, en caso de que exista ▪ Asociación de jueces o su equivalente, en caso de que exista ▪ Comisión legislativa encargada de la judicatura ▪ Asociación de abogados ▪ Organizaciones no gubernamentales del ámbito jurídico ▪ Personal de categoría superior del tribunal ▪ Administrador del tribunal ▪ Secretario judicial/ director del tribunal ▪ Escuelas de derecho ▪ Sitios web ▪ Las ONG del ámbito de la justicia penal ▪ Organizaciones donantes que se ocupan del sector de la justicia penal. 	
3.1.1	MARCO JURÍDICO: FUNCIONARIOS JUDICIALES	<i>Véase supra</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Véase supra</i> 	
3.2	ESTRUCTURA DE LA JUDICATURA	<i>Véase supra</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Véase supra</i> 	
4.1	AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución ▪ Leyes parlamentarias y reglamentos conexos ▪ Normativas, reglamentos y circulares judiciales o gubernamentales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Instancias legislativas ▪ Ministerio de Justicia ▪ Consejo judicial, en caso de que exista ▪ Juez Presidente o Presidente del Tribunal Supremo ▪ Personal de categoría superior del tribunal ▪ Administrador del tribunal ▪ Secretario judicial/ director del tribunal ▪ Las ONG del ámbito de la justicia penal ▪ Organizaciones donantes que se ocupan del sector de la justicia penal. 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
4.2	CONTROL FISCAL	Véase <i>supra</i> Además: Documentos e informes presupuestarios	Véase <i>supra</i>	
5.0	JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES			
5.1	COMPETENCIA PROFESIONAL, SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Leyes parlamentarias y reglamentos conexos ▪ Normas procesales / Guía de la judicatura ▪ Normativas, reglamentos, circulares, instrucciones, opiniones de la judicatura ▪ Manuales de procedimiento, otros manuales y circulares de los tribunales ▪ Manuales o programas de capacitación ▪ Material de capacitación ▪ Código de ética VISITAS A LOS TRIBUNALES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Juez Presidente ▪ Personal de categoría superior del tribunal ▪ Administrador del tribunal ▪ Consejo judicial, en caso de que exista ▪ Comisión o comité de nombramientos o selección ▪ Director del centro de capacitación judicial ▪ Asociaciones de abogados o grupos de abogados ▪ Programas de asistencia jurídica ▪ ONG (véase <i>supra</i>) ▪ Organismo de defensoría pública (asistencia letrada) ▪ Fiscalía ▪ Escuelas de derecho ▪ Organizaciones donantes (véase <i>supra</i>) ▪ Representantes de los medios de difusión 	
5.1.1	CUALIFICACIONES	Véase <i>supra</i>	Véase <i>supra</i>	
5.1.2	SELECCIÓN	Véase <i>supra</i>	Véase <i>supra</i>	
5.1.3	CAPACITACIÓN	Véase <i>supra</i>	Véase <i>supra</i>	
5.2	CONDICIONES DE SERVICIO Y DURACIÓN DEL MANDATO	Véase <i>supra</i>	Véase <i>supra</i>	
5.3	LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN	Véase <i>supra</i>	Véase <i>supra</i> Además: Asociación de jueces	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
5.4	INTEGRIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Leyes parlamentarias y reglamentos conexos ▪ Normas procesales / Guía de la judicatura ▪ Normativas, reglamentos, circulares, instrucciones, opiniones de la judicatura ▪ Manuales de procedimiento, otros manuales y circulares de los tribunales ▪ Código de ética ▪ Informes de las organizaciones encargadas de la supervisión de los procesos <p>VISITAS A LOS TRIBUNALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Juez Presidente o Presidente del Tribunal Supremo ▪ Personal de categoría superior del tribunal ▪ Administrador del tribunal ▪ Secretario judicial/ director del tribunal ▪ Personal judicial auxiliar de categoría inferior e intermedia ▪ Visitantes de los tribunales (aleatorio) ▪ Asociaciones de abogados o grupos de abogados ▪ Programas de asistencia jurídica ▪ ONG ▪ Organizaciones encargadas de la supervisión de los procesos ▪ Organismo de defensoría pública (asistencia letrada) ▪ Fiscalía ▪ Escuelas de derecho ▪ Organizaciones donantes 	
5.4.1	LOS DERECHOS DE LOS SOSPECHOSO Y ACUSADOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución ▪ Leyes parlamentarias y reglamentos conexos ▪ Normas procesales y normativas del tribunal ▪ Manuales de procedimiento, otros manuales ▪ Normativas, reglamentos y circulares gubernamentales ▪ Código de ética ▪ Informes de las organizaciones encargadas de la supervisión de los procesos <p>VISITAS A LOS TRIBUNALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Juez Presidente o Presidente del Tribunal Supremo ▪ Personal de categoría superior del tribunal ▪ Administrador del tribunal ▪ Secretario judicial/ director del tribunal ▪ Intérpretes de los tribunales ▪ Fiscales ▪ Abogados defensores ▪ Organismo de defensoría pública (asistencia letrada) ▪ ONG ▪ Organizaciones de supervisión de los procesos ▪ Organizaciones donantes 	
5.4.2.	VÍCTIMAS Y TESTIGOS	<i>Véase supra</i>	<p style="text-align: center;"><i>Véase supra</i></p> <p>Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal del servicio de asistencia a las víctimas y testigos, en caso de que exista ▪ ONG que trabajan con las víctimas 	
5.5	MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SUSPENSIÓN Y SEPARACIÓN DEL CARGO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Leyes parlamentarias y reglamentos conexos ▪ Normativas, reglamentos, circulares, instrucciones y opiniones de la judicatura ▪ Normas procesales ▪ Manuales de procedimiento, otros manuales, circulares de los tribunales ▪ Procedimientos disciplinarios ▪ Guías de la judicatura ▪ Código de ética ▪ Informes de las organizaciones encargadas de la supervisión de los procesos <p>VISITAS A LOS TRIBUNALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Juez Presidente o Presidente del Tribunal Supremo ▪ Personal de categoría superior del tribunal ▪ Comité de disciplina ▪ Asociación de jueces ▪ Asociaciones de abogados o grupos de abogados ▪ Programas de asistencia jurídica ▪ ONG ▪ Organizaciones encargadas de la supervisión de los procesos ▪ Organismo de defensoría pública (asistencia letrada) ▪ Fiscalía ▪ Escuelas de derecho ▪ Organizaciones donantes 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
6.0	RESPONSABILIDAD PÚBLICA Y CONFIANZA CIUDADANA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución ▪ Leyes parlamentarias y reglamentos conexos ▪ Normas procesales / Guías de la judicatura ▪ Manuales de procedimiento, otros manuales, circulares de los tribunales ▪ Comunicados de prensa ▪ Informes de los medios de difusión ▪ Informes de las organizaciones encargadas de la supervisión de los procesos <p>VISITAS A LOS TRIBUNALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Juez Presidente ▪ Personal de categoría superior del tribunal ▪ Administrador del tribunal ▪ Secretario judicial/ director del tribunal ▪ Visitantes de los tribunales (aleatorio) ▪ Asociaciones de abogados o grupos de abogados ▪ Organismo de defensoría pública (asistencia letrada) ▪ Fiscalía ▪ ONG ▪ Organizaciones encargadas de la supervisión de los procesos ▪ Organizaciones donantes ▪ Miembros de los medios de difusión 	
7.1	COORDINACIÓN DEL SISTEMA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Leyes parlamentarias y reglamentos conexos ▪ Normas procesales ▪ Manuales de procedimiento, otros manuales, circulares de los tribunales ▪ Normativas, reglamentos y circulares gubernamentales ▪ Informes de los organismos de coordinación o actas de las reuniones ▪ Informes de organizaciones no gubernamentales <p>VISITAS A LOS TRIBUNALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Justicia ▪ Jefes de entidades de la justicia penal <ul style="list-style-type: none"> ○ Fiscal ○ Director del sistema penal ○ Jefe de policía ▪ Juez Presidente o Presidente del Tribunal Supremo ▪ Administrador del tribunal, secretario judicial o director del tribunal ▪ Consejo judicial, en caso de que exista ▪ Organismo de coordinación ▪ Centro de capacitación judicial ▪ Asociación de jueces, en caso de que exista ▪ Asociaciones de abogados o colegios de abogados ▪ Programas de asistencia jurídica ▪ Organismo de defensoría pública, en caso de que exista ▪ Escuelas de derecho ▪ ONG del ámbito jurídico, judicial o de la justicia penal ▪ Organizaciones donantes 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
7.2	COORDINACIÓN DE LOS DONANTES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentos sobre la estrategia de los donantes ▪ Informes de las organizaciones donantes sobre la marcha de sus actividades ▪ Estudios o informes independientes realizados por universidades/organizaciones no gubernamentales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Organizaciones donantes ▪ Ministerio de Justicia ▪ Jefes de entidades de la justicia penal: <ul style="list-style-type: none"> ○ Fiscal ○ Director del sistema penal ○ Jefe de policía ▪ Juez Presidente o Presidente del Tribunal Supremo ▪ Administrador del tribunal, secretario judicial o director del tribunal ▪ Consejo judicial, en caso de que exista ▪ Organismo de coordinación ▪ Centro de capacitación judicial ▪ Asociación de jueces, en caso de que exista ▪ Asociaciones de abogados o grupos de abogados ▪ Programas de asistencia jurídica ▪ Organismo de defensoría pública, en caso de que exista ▪ Escuelas de derecho ▪ Organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito jurídico, judicial o de la justicia penal 	



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Dependencia de Reforma de la Justicia Penal
Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, www.unodc.org
E-mail: criminal.justice@unodc.org

Publicación de las Naciones Unidas
Impreso en Austria



V.10-53560—Julio de 2010